Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que la presente demanda correspondió por reparto el día 08 de junio 2023, para estudio de admisibilidad, pasa a despacho para proveer, Buga, Valle, **julio 27 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1781

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: **BRANDON ERICK LOPERA SOTO**
Demandado: DANIELA ANDREA ARTURO CUELLAR
Rad. No.: 761114003003-**2023-00259**-00

ASUNTO:

A Despacho la presente demanda para proceso **Ejecutivo singular** presentada por el señor **BRANDON ERICK LOPERA SOTO, con C.C. Nro. 1.115.080.230,** mediante Apoderado judicial presenta, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO sin No., por valor de $15.000.000, oo, suscrita el 01 de junio de 2021,** para ser cobrada ejecutivamente contra de la señora **DANIELA ANDREA ARTURO CUELLAR.**

Realizando el estudio de la demanda de la referencia, observa el Despacho, que la misma, adolece de lo siguiente:

- Dice el Artículo 74 del CGP, que los **poderes** especiales los asuntos deberán **estar determinados y claramente identificados**; sin embargo, el mandatario judicial presenta el mandato donde de su lectura se desprende que se trata de un proceso de **MENOR CUANTIA**, visible **a folio 7 del anexo 3**, cuando de la demanda, del título valor, de lo pretendido, es la suma de **$15.000.000,oo**, y de acuerdo a la cuantía para el año 2023, se estableció de acuerdo al artículo 25 inciso 1 del CGP, es de 40 SMLMV, que equivalen a la suma inferiores o iguales de $46.400.000. Por ende, el poder especial debe corregirse.

- Por otro lado, se evidencia que la parte actora en el **acápite de NOTIFICACIONES**, aportó como dirección para efectos de la notificación personal el sitio de residencia y correo electrónico de la demandada: **DANIELA ANDREA ARTURO CUELLAR, la Dirección Calle 6 A sur No. 15 B – 36, de Buga Valle y,**

correo electrónico: andreaarturo_114@hotmail.com, pero no cumple con lo consagrado en el inciso 2o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que debe manifestar bajo juramento que **los sitios suministrados corresponde a la parte demandada**, y debe de aportar **las evidencias correspondientes**, toda vez que de los documentos anexos a la demanda no figura dicha dirección y correo electrónico.

➢ De la misma manera, se encuentra que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE al extremo activo para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de— **UNA (01) LETRA DE CAMBIO SIN No.** — e indique expresamente que la misma, no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, serán causales para inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, en consecuencia**, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 085.

El anterior auto se notifica Hoy
28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91095bf3cc79a1fa4af83bd0da634dd62531015390f0b03b952ff4ea406644**
Documento generado en 27/07/2023 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e331e489d45f28ee589a8382161e7756def8ec63dddc6bfac50225d8ed92a2**
Documento generado en 28/07/2023 07:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica